



ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2020/MDCH

Chacabuco, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

VISTO: El Informe N° 087-2020-GDE-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 29 de setiembre de 2020; el Memorando N° 907-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 30 de setiembre de 2020; Informe N° 232-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de octubre de 2020 y el Memorando N° 987-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 06 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9 de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala de otro lado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; y, el numeral 16) del artículo 82 de la norma en mención, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece en su Artículo 18° Numeral 18.1 Inciso b), que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de tránsito: La gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;





Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016 – 2009 – MTC, dispone en su Artículo 6° que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento;



Que, Ordenanza N° 341-2001-MML, Ordenanza que aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima; señala en su Artículo Undécimo que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se dispone el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Artículo 247.1, mediante el cual dispone la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, de otro lado, el Numeral 122.1 del Artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH, refiere que la Subgerencia de Fiscalización y Transporte es la unidad orgánica encargada de llevar a cabo el proceso sancionador, dentro del marco normativo establecido en el reglamento de infracciones y sanciones municipales.



Que, en efecto, el Numeral 122.27 del Artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH señala que la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Económico se encarga de cumplir y hacer cumplir las normas sobre la materia de tránsito y transporte, aplicando la normativa especial sancionadora en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores; asimismo, en el numeral 122.28 señala que tiene entre sus funciones velar por las vías de circulación interna, que no sean utilizadas para el estacionamiento permanente de vehículos.



Que la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el Informe de visto, señala que resulta necesario emitir una ordenanza municipal con el fin de atender las diversas quejas de los vecinos debido a la obstrucción de accesibilidad de peatones en los cruces peatonales, ingreso y/o salida de cocheras y/o estacionamientos públicos, en las veredas, en las rampas para personas con movilidad reducida, afectando la seguridad de los diversos usuarios de las vías, afectando la visibilidad de las señales horizontales y verticales de las vías locales y además de generar congestión vehicular y de incrementar la contaminación ambiental;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO**



**Artículo Primero.** – **APROBAR** la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Internamiento de Vehículos en Situación de Abandono y de Vehículos Estacionados que afectan la Accesibilidad Peatonal y/o Vehicular en Áreas de Uso Público, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.** – **INCORPORAR** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo en la línea de acción Infracciones de los Vehículos que afectan la Transitabilidad Y Seguridad.



**Artículo Tercero. – DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

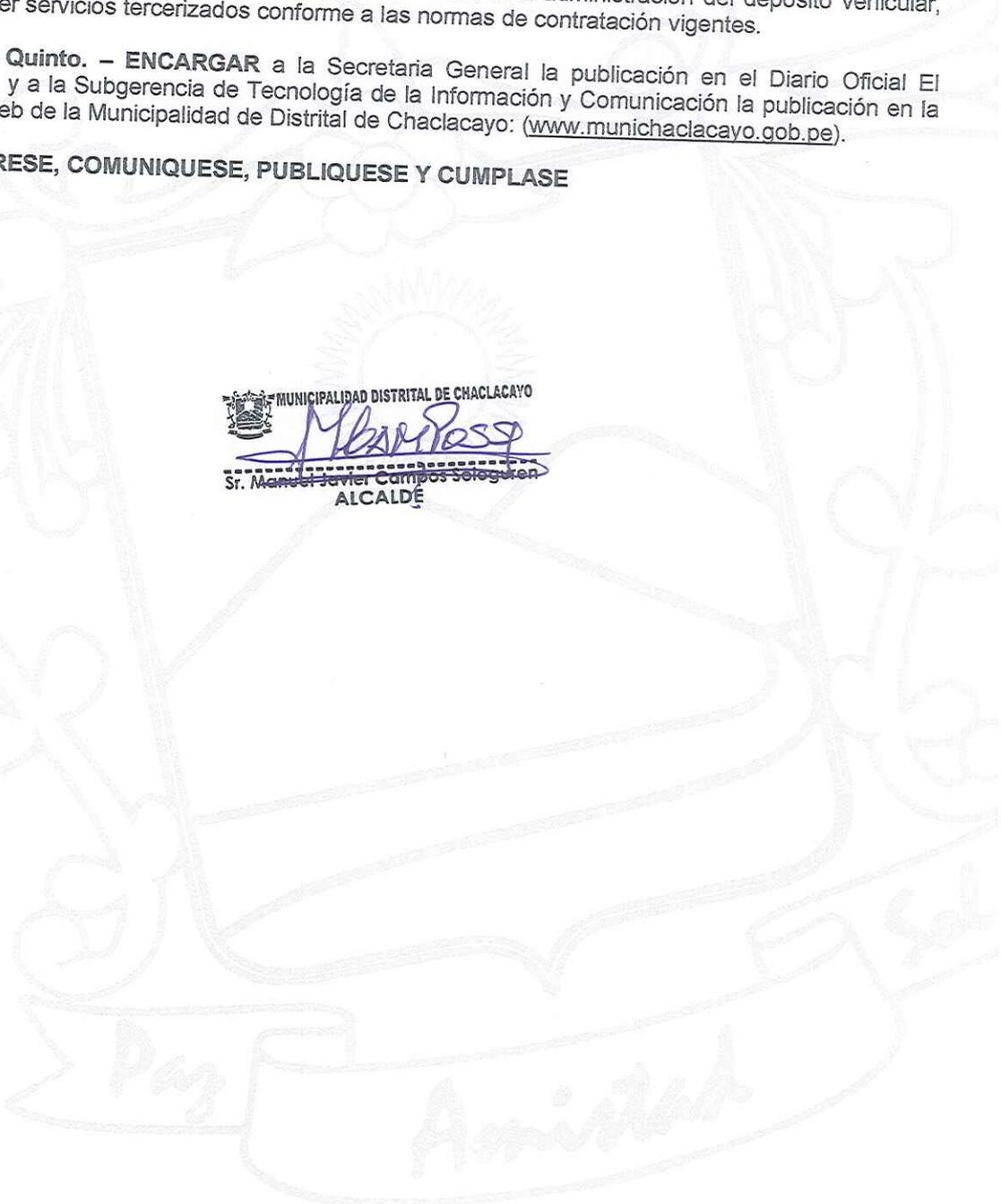
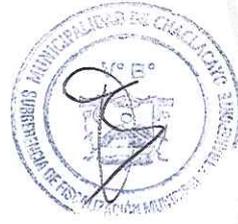
**Artículo Cuarto. – PRECISAR** que el depósito vehicular podrá ubicarse en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo o fuera del mismo, el cual será consignado en el acta de internamiento; y que el internamiento de vehículos a través de grúas, así como la administración del depósito vehicular, podrán ser servicios tercerizados conforme a las normas de contratación vigentes.

**Artículo Quinto. – ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTITAL DE CHACLACAYO  
*M. Campos*  
Sr. Manuel Javier Campos Sotoguren  
ALCALDÉ



## ANEXO I

### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento de internamiento de vehículos abandonados y mal estacionados, que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, con el fin de mantener el orden de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, seguridad ciudadana, conservación del ornato, medio ambiente y la vialidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en dichas materias; sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Tránsito le competen a la Policía Nacional del Perú.

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.

##### Artículo 3.- Órganos Competentes

La Subgerencia Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad es el órgano competente para el cumplimiento de la dispuesto el presente ordenanza.

##### Artículo 4.- Definiciones:

- a) Accesibilidad Peatonal: Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro a otro la vía por cruces peatonales, de esperar al transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.
- b) Accesibilidad Vehicular: Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública.
- c) Abandono de Vehículo: Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.
- d) Acta de Abandono: Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.
- e) Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al depósito municipal y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.
- f) Acta de Internamiento: Documento, mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al depósito municipal.
- g) Administrador del Depósito Municipal: Personal designado por la Subgerencia de Fiscalización y Transporte para dirigir el funcionamiento del depósito vehicular.
- h) Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.
- i) Chasis: Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

- 
- 
- 
- 
- j) Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.
  - k) Depósito Municipal: Lugar determinado para el internamiento de vehículos abandonados y/o que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito.
  - l) Estacionamiento Vehicular Público: Se conoce como estacionamiento al espacio físico en vía pública debidamente diseñado y donde se permite dejar el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera; sin que afecte la accesibilidad peatonal y/o vehicular.
  - m) Inspector Municipal: Personal de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte que supervisará y efectuará la detección de infracciones a la presente ordenanza, además de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y determinar las medidas preventivas y ejecutar medidas complementarias de la infracción, trasladando el vehículo y su internamiento en el depósito municipal.
  - n) Internamiento Vehicular: Es el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares en el depósito, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como aquellos vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normatividad vigente o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales y/o que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito; los que serán devueltos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
  - o) Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al depósito vehicular respectivo, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o ausencia de este.
  - p) Tasas: Es el hecho imponible a la prestación que realiza la Municipalidad como por conceptos del servicio de traslado o remolque con grúas, deposito y guardianía de vehículos
  - q) Vehículo: Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas y/o bienes por la vía pública.
  - r) Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
  - s) Vehículo en infracción: Vehículo en estado de abandono comprobado y/o vehículo que afecte la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, que afecte alguna o algunas de las siguientes situaciones: El orden de las vías públicas locales, la ocupación adecuada de las zonas de estacionamiento, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, además de generar congestión vehicular.

#### Artículo 5.- Órganos Competentes

La Subgerencia Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad.



#### Artículo 6.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales dentro del ámbito de la jurisdicción de Chacabuco que conducen y estacionan vehículos motorizados y no motorizados que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Chacabuco. Asimismo, los propietarios de vehículos que han incurrido en infracción Municipal.

## TÍTULO II DE LA CONSTATAción DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO



#### Artículo 7.- Inicio del Procedimiento

La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte será el órgano encargado de constatar y determinar el abandono de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de cinco (05) días calendarios bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 
- Con signos evidentes de su inmovilización.
  - Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
  - Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.
  - Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
  - Cuando son utilizados para actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.



Para tales efectos, deberá dejar adosado al mismo, un sticker o distintivo en donde conste la fecha de verificación inicial y posteriormente luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, levantar el Acta de Abandono respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan.

Que, levantada el Acta de abandono y cumplido el plazo determinado en el párrafo anterior, el fiscalizador municipal procederá a emitir la papeleta de infracción correspondiente a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, así como de dirigir el vehículo abandonado al depósito municipal.



#### Artículo 8.- Descargo a la Papeleta de Infracción

Una vez recepcionada la papeleta de infracción, el propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación a fin de presentar sus descargos respectivos. Vencido este plazo, el órgano instructor de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y Transporte emite el Informe Final de Instrucción, la misma que se remite a la Sub Gerencia de Fiscalización, que se encargará de su notificación al administrado.



#### Artículo 9.- De la Resolución de Sanción y la Medida Complementarias de Internamiento de Vehículos Abandonados

Una vez notificada el Informe Final de Instrucción por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, el administrado tendrá el plazo de 05 días hábiles para presentar el descargo o dicho informe. Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles con la presentación del descargo o sin este, se emitirá la Resolución de Sanción y se dispondrá en el mismo acto la Medida Complementaria dispuesta en el Cuadro de Infracción y Sanciones.



Sobre la Resolución de Sanción emitida puede recaer la interposición de recursos administrativos dispuestos mediante el Texto Único Ordenado de La Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la interposición de dichos recursos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

### TÍTULO III DE LOS VEHICULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR



#### Artículo 10.- Inicio del Procedimiento

La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte será el órgano encargado de constatar y determinar la situación de infracción de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículo(s) en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública.
- Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o privado, y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.
- Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.

- d) Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.
- e) Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial.

Determinada la infracción cometida, el fiscalizador municipal procederá a emitir la Papeleta de Infracción, la misma que debe ser notificada al propietario del vehículo, en caso de no encontrarse presente el administrado al momento de la aplicación de la medida provisional, se procederá a notificar la papeleta de infracción a su domicilio fiscal; asimismo, el administrado podrá solicitar el Acta de internamiento del vehículo en el depósito municipal.

El fiscalizador municipal ejecutará la medida correctiva indicada en el Cuadro Único de Infracciones de acuerdo a la infracción constatada; para tales efectos, deberá dejar adosado en la calzada, un sticker o distintivo en donde conste la fecha de detectada la infracción así como la aplicación de la medida provisional; asimismo levantará el Acta de Constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan.

#### TÍTULO IV INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

##### **Artículo 11.- Del traslado del Vehículo**

El personal de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá al remolque del vehículo hacia el depósito municipal, colocando en el pavimento el sticker de internamiento vehicular, a fin de dejar constancia del traslado del vehículo al depósito.

##### **Artículo 12.- Del internamiento del Vehículo**

Para el ingreso del vehículo en el depósito vehicular el administrador deberá:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Internamiento de Vehículo (original y dos copias).
- b) Custodiar la copia del Acta de Constatación y Resolución de Sanción, hasta la liberación del vehículo o inicio del procedimiento coactivo.

##### **Artículo 13.- De las Funciones del Administrador del Depósito Vehicular**

El administrador del depósito realizará las siguientes funciones:

- a) Custodiar el vehículo o los vehículos y mantenerlo en las condiciones en el que fue internado hasta su liberación.
- b) Remitir a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte un informe semanal de los vehículos que ingresen al depósito vehicular.
- c) Llevar el registro y archivo en copia de los siguientes documentos: acta de constatación, resolución de sanción, acta de internamiento de vehículo, Acta de liberación vehicular, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 13° de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 14.- Requisitos Para La Liberación De Vehículos Internados**

El administrador del depósito vehicular verificará el Acta de liberación vehicular emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, conforme al siguiente procedimiento:

- Formular la liquidación de costos por el servicio de internamiento y depósito.
- Verificar el abono de los costos antes referidos.

Verificar el Acta de Liberación Vehicular en la que conste las condiciones del vehículo retirado del depósito vehicular, debiendo verificar lo siguiente:

- a) Revisión de los documentos del procedimiento administrativo sancionador que determinó la aplicación de la medida complementaria de internamiento de vehículo en el depósito municipal.
- b) Exhibición del original del documento de identidad del propietario, del posesionario o infractor no propietario y solicitar copia simple del mismo.
- c) Pago de la multa por la infracción cometida.



- d) Pago por derecho de internamiento y depósito, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad de Chacabuco
- e) Pago por concepto de servicio de remolque, de corresponder.
- f) En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo: Solicita la exhibición del documento original que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).
- g) Acta de compromiso de no volver a incurrir en la conducta constatada al administrado.

**Artículo 15.- De los Costos de Internamiento del Vehículo y Otros**

Los gastos que generen el traslado e internamiento del vehículo al depósito municipal y su custodia, serán de cargo del infractor y/o propietario.

**Artículo 16.- Permanencia Del Vehículo Internado en el Depósito**

De ser el caso que la resolución de sanción haya quedado firme y/o consentida, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, deberá remitir los actuados al ejecutor coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 17.- De la Devolución del Vehículo Internado**

El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio de su remate; para lo cual este deberá previamente acreditar, el pago de la multa administrativa impuesta, así como los gastos que le correspondan y la suscripción del Acta de Compromiso en la cual se comprometa a no reincidir en la misma conducta.

**Artículo 18.- Del requerimiento de Autoridades Judiciales, Policiales o Administrativas**

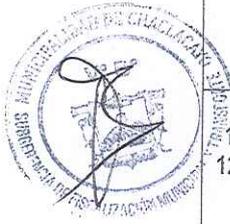
En caso el vehículo internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial, será puesto en conocimiento del responsable del depósito municipal para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento; para lo cual se levantará el acta correspondiente.

**INFRACCIONES DE LOS VEHICULOS QUE AFECTAN LA TRANSITABILIDAD Y SEGURIDAD**

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
			% UIT Vigente			
12-1201	Muy Grave	Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículo(s) en sección o partes de la vía pública destinada el tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública.	10% Categoría L 20% Categoría M1 30% Categoría M2 40% Categoría M3 y N 50% Categoría O	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	40% + internamiento del vehículo en el DOMV
12-1202	Muy grave	Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos motorizados y/o no motorizados.	10% Categoría L 20% Categoría M1 30% Categoría M2 40% Categoría M3 y N 50%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV.	40% + internamiento del vehículo en el DOMV



			Categoría O			
12-1203	Muy grave	Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.	10% Categoría L 20% Categoría M1 30% Categoría M2 40% Categoría M3 y N 50% Categoría O	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV.	40% + internamiento del vehículo en el DOMV



Código	Calificación	Descripción de la Infacción	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (doble de la multa)
			% UIT Vigente			
12-1204	Muy Grave	Por estacionar vehículo(s) en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización vertical y/o horizontal.	10% Categoría L 20% Categoría M1 30% Categoría M2 40% Categoría M3 y N 50% Categoría O	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV..	40% + internamiento del vehículo en el DOMV
12-1205	Grave	Por estacionar vehículo(s) dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículos pesados en zona residencial.	10% Categoría L 20% Categoría M1 30% Categoría M2 40% Categoría M3 y N 50% Categoría O	Internamiento del vehículo en el DOMV -	Internamiento del vehículo en el DOMV.	40% + internamiento del vehículo en el DOMV
12-1206	Grave	Por dejar vehículo(s) en situación de abandono en la vía y/o espacios públicos, afectando el ornato y/o salubridad y/o seguridad de las personas.	10% Categoría L 20% Categoría M1 30% Categoría M2 40% Categoría M3 y N 50% Categoría O	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV..	40% + internamiento del vehículo en el DOMV